

**Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021**

**Señores**

**Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla - EDUBAR S.A.**

**A/A ANGELLY CRIALES ANIBAL**

**Representante legal.**

**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso No SELECCIÓN ABIERTA SA-08-2021 cuyo objeto es realizar las "INTERVENCIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TREN TURÍSTICO-PASEO PEATONAL EN EL MARCO DE LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA".

**Asunto:** Respuesta observaciones.

Respetada Doctora, mediante el siguiente oficio, nos permitimos dar respuesta de una manera clara y concisa a los múltiples señalamientos frente a nuestra propuesta, que se han venido realizando por las diferentes veedurías y oferente del proceso, respecto a el contrato "CONEXIÓN DE LA LINEA 1 DEL METRO DE SEVILLA CON ALCALA DE GUADAIRA. TRAMO 1. SUBTRAMO 1. PABLOOLAVIDE-PARQUE TECNOLOGICO", EXP T-MS6108/OEJO" cuyo valor es 28.405.918,38€ convertido a pesos de hoy serian 128.612.908.530 millones de pesos, es de mencionar que la anterior información como las principales cantidades ejecutadas fueron anexadas en la propuesta en los folios 289 al 299 y que donde manera desacertada se pretende inducir a la entidad en un error, al señalar de contradictoria la información básica del contrato, para lo cual realizamos la siguiente aclaración:

- El proyecto tenía el objeto de terminar la obra civil de toda la infraestructura de vía férrea, terminación de la arquitectura de estaciones, realización de Talleres y Cocheras para el material móvil, este contrato no incluye las instalaciones de señalización y seguridad, tampoco la línea de catenaria ni la subestación para energía eléctrica

- Fecha de Suscripción Contrato (Según Adenda No. 5): **15 de febrero de 2010.**

I.- Con fecha **15 de febrero de 2010**, Ferrocarriles de la Junta de Andalucía (actualmente Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía) y EL CONTRATISTA, suscribieron un contrato para la ejecución de las obras de construcción de la Conexión de la Línea 1 del Metro de Sevilla con Alcalá de Guadaira. Tramo I, Subtramo I: Universidad Pablo de Olavide – Parque Tecnológico (Expediente T-MS6108/OEJO).

- Adenda No. 1 se establece plazo de 45 meses (Según Adenda No. 5): **8 de febrero de 2011.**

II.- Con fecha **8 de febrero de 2011** se suscribe Adenda nº1 estableciendo el plazo del contrato en **45 meses.**

- Adenda No. 2 (Según Adenda No. 5): **21 de octubre de 2011.**

III.- Con fecha **21 de octubre de 2011** se suscribe Adenda nº 2 para el Modificado nº 1 de la obra.

- Adenda No. 3 ampliación contrato (Según Adenda No. 5): **3 de junio de 2016.**

IV. – Con fecha **3 de junio de 2016** se suscribe Adenda nº 3 aprobando el reajuste de anualidades y ampliando el plazo del contrato hasta el **30 de junio de 2017**.

- Adenda No. 4 ampliación contrato (Según Adenda No. 5): **30 de junio de 2017**.

V.- Con fecha **30 de junio de 2017** se suscribe la Addenda número 4 ampliando el plazo del contrato hasta el **15 de diciembre de 2017**.

- Fecha de Terminación (Según Adenda No. 5 de 14 de diciembre de 2017): **15 de marzo de 2018**.

### **ESTIPULACIONES**

**PRIMERA-** Por el presente documento, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía y EL CONTRATISTA acuerdan la prórroga del contrato para la ejecución de las actuaciones necesarias para la construcción de la infraestructura y superestructura de vía de la conexión de la línea 1 del metro de Sevilla con Alcalá de Guadaira. Tramo I: Subtramo 1: Universidad Pablo Olavide – Parque Tecnológico **hasta el 15 de marzo de 2018**, sin que este incremento de plazo tenga repercusión económica alguna.

- Fecha de Inicio (Según certificación anexa en la propuesta): **11 de marzo de 2011**.

Que la Empresa "**MARTÍN CASILLAS, S.L.U.**", contratista en parte de las referidas obras, **comenzó su ejecución el día 11 de marzo de 2011**, en fecha 30 de Diciembre de 2011 se realiza una suspensión temporal total de las obras, el 28 de Abril de 2015 se produce el levantamiento de la suspensión temporal total y las obras se finalizan el 15 de Marzo de 2018, habiéndolas ejecutado con arreglo a condiciones y a satisfacción del que suscribe, dejando constancia que no se declaró ningún tipo de sanción por incumplimiento del Contratista, ni se hizo efectiva, con posterioridad a la terminación de los trabajos, la garantía de estabilidad y/o calidad de los mismos.

- Fecha de Terminación (Según certificación anexa en la propuesta): **15 de marzo de 2018**.

Que la Empresa "**MARTÍN CASILLAS, S.L.U.**", contratista en parte de las referidas obras, comenzó su ejecución el día 11 de marzo de 2011, en fecha 30 de Diciembre de 2011 se realiza una suspensión temporal total de las obras, el 28 de Abril de 2015 se produce el levantamiento de la suspensión temporal total y **las obras se finalizan el 15 de Marzo de 2018**, habiéndolas ejecutado con arreglo a condiciones y a satisfacción del que suscribe, dejando constancia que no se declaró ningún tipo de sanción por incumplimiento del Contratista, ni se hizo efectiva, con posterioridad a la terminación de los trabajos, la garantía de estabilidad y/o calidad de los mismos.

- Fecha de Terminación (Según Nota aclaratoria 20 de agosto de 2021): **15 de marzo de 2018**.

CERTIFICA:

- QUE el plazo de terminación de las obras según la adenda nº5 firmada el 14 de diciembre de 2017 se determina el 15 de marzo de 2018.

Sin embargo, es de aclarar que el contrato tiene los siguientes antecedentes:

- Durante los meses de construcción del proyecto, se evidencia la falta del futuro operador de la línea del Tranvía, lo lógico así lo plantea inicialmente la Junta de Andalucía era que el futuro operador fuese la misma concesionaria que actualmente está explotando la Línea 1 de Metro, este planteamiento conducía a la no necesidad de construir nuevos Talleres y Cocheras de material móvil, ya que la actual Línea 1 de Metro cuenta con esas mismas instalaciones en la proximidad de la obra. Esta opción obligaba también a tener permeabilidad del tranvía con la Línea 1, es decir que se pudiesen usar el mismo material móvil que transcurre por Línea 1 de Metro para el proyecto en mención. Este planteamiento entra en discusión con los Fondos Europeos dado que en la práctica suponía adjudicar el contrato de operación del Tranvía a la actual concesionaria de Línea 1 sin libre competencia. Esta situación provoca que de manera temporal se ponga en suspensión la decisión de realizar los talleres y cocheras y con ello, se propone una modificación Nº2 en la que se elimina del proyecto inicial fundamentalmente estas actuaciones.
- Se realiza una paralización (suspensión) parcial (Según Nota aclaratoria 20 de agosto de 2021): **16 de febrero de 2018**.
  - QUE al estar pendiente la aprobación del Proyecto Modificado nº2, se determina la paralización de las obras según acta de fecha 16 de febrero de 2018 y la posterior suspensión temporal total el 2 de marzo de 2018, hasta que se apruebe dicho expediente.
- Que posterior a esta suspensión se realiza una suspensión temporal total (Según Nota aclaratoria 20 de agosto de 2021): **2 de marzo de 2018**.
  - QUE al estar pendiente la aprobación del Proyecto Modificado nº2, se determina la paralización de las obras según acta de fecha 16 de febrero de 2018 y la posterior suspensión temporal total el 2 de marzo de 2018, hasta que se apruebe dicho expediente.
- Que, una vez ha pasado un plazo de 8 meses, el contratista (UTE COMSA S.A. Y MARTÍN CASILLAS, S.L.U) solicita a la entidad contratante (Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía) una resolución frente al contrato de fecha **16 de noviembre de 2018** (Según Nota aclaratoria 20 de agosto de 2021).
  - QUE tras superar el plazo de 8 meses de suspensión temporal, la UTE solicita la resolución del expediente con fecha 16 de Noviembre de 2018.
- Para lo cual esto la entidad contratante (Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía) resuelve el anterior expediente mediante la resolución de **4 de diciembre de 2019** (Según Nota aclaratoria 20 de agosto de 2021).
  - QUE dicho expediente se resuelve mediante de resolución de 4 de diciembre de 2019, en donde se fija como la causa de la resolución del expediente según texto literal:
- Fecha de Liquidación (Según Nota aclaratoria 20 de agosto de 2021): **1 de junio de 2020**.

- QUE el **1 de junio de 2020** se firma el Proyecto de Liquidación de las obras.

- Así mismo es de aclarar que la nota periodística del **26 de noviembre de 2019**, que menciona la veeduría FunciCaribe en su oficio es emitida antes de que la entidad contratante (Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía), diera respuesta al expediente el día **4 de diciembre de 2019**.

Con lo anterior nos permitimos aclarar que el contrato tenía como fecha de terminación el día **15 de marzo de 2018**, fecha establecida por la entidad contratante, debido a las demoras en la aprobación de la modificación No.2 las obras se suspenden el **2 de marzo de 2018**, esperando poder aclarar lo anteriormente mencionado, sin embargo pasado la suspensión y varios meses, sumándole a esto la situación económica que atravesaba España el mismo contratista solicita a la entidad el **16 de noviembre de 2018**, la resolución del contrato, para lo cual la entidad contratante después de 1 año se permite dar respuesta el **4 de diciembre de 2019**, donde se establece que el contrato será terminado de acuerdo a las condiciones iniciales dejando como fecha de terminación **15 de marzo de 2018**.

De acuerdo a la observación realizadas por la veeduría ciudadana FunciCaribe el día 20 de agosto, nos permitimos aclarar que esta observación solo quiere enredar y confundir a la entidad puesto que la veeduría pretende comparar la fecha de terminación con la fecha de liquidación y estas en el mundo contractual son actos totalmente diferente, la fecha de terminación es cuando físicamente se acaba la obra, mientras que la fecha de liquidación es cuando ya el contrato se encuentra a paz y salvo por cuestiones de documentación contractual, gestión social, ambiental etc.

**FECHA DE TERMINACION: 15 de marzo de 2018 - FECHA DE LIQUIDACION: 1 de junio de 2020**

De acuerdo a lo anterior es de aclarar que, las veedurías y el oferente del proceso de una manera carente de fundamentos han buscado dilatar el proceso mediante noticias o información de poca veracidad, solo con el fin de extender el proceso de adjudicación e induciendo a la entidad a un error en el momento de evaluar, puesto que toda la información anexa en la propuesta y en las respuesta a observaciones a nuestra propuesta son prueba suficiente para verificar todo con respecto al contrato y dar fe de que la información es correcta y acertada, así mismo pedimos muy amablemente a la entidad que si dado el caso que la certificación y la nota aclaratoria al contrato no son prueba suficiente, esta información sea verificada directamente con la entidad contratante Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en los correos electrónicos que aparecen en la información aportada, y enfatizamos el corroborar la información directamente con la entidad contratante.

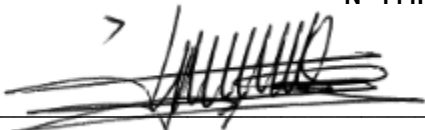
Con lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad EDUBAR, mantener su informe de evaluación publicado el día 11 de agosto de 2021.

Nombre o Razón Social del Oferente: **CONSORCIO TREN MALLORQUIN**

Nombre del Representante Legal: **BENJAMIN FIGUEROA MOLINA**

C.E. **Nº 444.716**

FIRMA: \_\_\_\_\_



NOMBRE DE QUIEN FIRMA: **BENJAMIN FIGUEROA MOLINA**

Anexo

- Certificación Presentada En Propuesta Inicial - 13 Folios
- Adenda No. 5 – 3 Folios
- Nota Aclaratoria Junta Andalucía – 2 Folios